

RESOLUCIÓN No. 050

10 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“Por medio de la cual se nombran los Veedores Departamentales de Boyacá, Nariño y Risaralda del Partido Centro Democrático y se dictan otras disposiciones”

EL VEEDOR NACIONAL DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las establecidas en el Artículo 96, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al **ARTÍCULO 88 de los ESTATUTOS DEL CD: ÓRGANOS DE CONTROL**. Los Veedores Departamentales y Municipales hacen parte de los Órganos de Control del Partido Centro Democrático.
2. Que tal y como lo dispone el **ARTÍCULO 96 de los ESTATUTOS del CD: ELECCIÓN DE LOS VEEDORES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**. Los Veedores Departamentales y Municipales serán elegidos por el Veedor Nacional por el mismo periodo de tiempo y no podrán permanecer en el cargo por más de 5 periodos continuos o discontinuos.
3. Que en virtud del **ARTÍCULO 97 de los ESTATUTOS DEL CD: LAS CALIDADES DE LOS VEEDORES**. Para ser Veedor Nacional, Departamental y Municipal se requiere ser ciudadano colombiano de intachable comportamiento moral y ético, ser abogado y miembro del Partido y domiciliado en su respectiva jurisdicción.
4. Que según el **ARTÍCULO 98 de los ESTATUTOS DEL CD: FUNCIONES DE LOS VEEDORES**. Los Veedores en su respectiva jurisdicción tendrán como funciones y deberes:
 - 1) Supervisar la entrega de avales, garantizando el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a saber, inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades, respeto por la equidad de género en los términos señalados por la ley y todos aquellos fijados por la Dirección Nacional.
 - 2) Velar por el cumplimiento cabal del régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte de los miembros elegidos popularmente con un aval del Partido y quienes ejerzan como servidores públicos; también velará por su gestión transparente en la rendición de cuentas con ocasión del ejercicio de sus funciones como servidores públicos.
 - 3) Presentar ante la Dirección Nacional, Departamentales o Locales, y de manera previa a unas elecciones, un informe sobre los aspirantes a ser candidatos por el Partido que estén o hubieren sido investigados o condenados durante el ejercicio de un cargo público.
 - 4) Informar a la Junta Económica sobre el origen e idoneidad de las donaciones.

- 5) Poner en conocimiento del respectivo Consejo ético, disciplina y transparencia las conductas de los miembros de su respectiva jurisdicción que atenten contra el Código de Ética, Disciplina y Transparencia.
- 6) Controlar que las afiliaciones de los militantes del Partido sean idóneas y cumplan con los deberes fijados en los presentes Estatutos. De igual manera, supervisar que los Miembros del Partido cumplan con sus deberes fijados en los presentes Estatutos.
- 7) Presentar proyectos de reforma a las disposiciones estatutarias referentes a temas de su competencia.

5. Que en virtud de la **RESOLUCIÓN No.012 del 10 de Diciembre de 2014** se nombró como Veedora Nacional del Partido a Mery Becerra Gómez, identificada con C.C. No. 41.418.976 de Bogotá y tarjeta profesional del CSJ No.12499.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRÉSE como Veedores Departamentales del Partido Centro Democrático a los siguientes:

Boyacá: Miguel Antonio Díaz Palacio, identificado con C.C. No. 6.758.026 y T.P. No. 39.380 del C.S.J.

Nariño: José Vicente Vélez Lozano, identificado con C.C. No. 12.991.644 Y T.P. No. 125982 del C.S.J.

Risaralda: Fabiola Obando Ramírez, identificada con C.C. No. 24.935.671 y T.P. 19227 del C.S.J.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMÉSE a los Veedores Departamentales que tendrán como funciones, además de las establecidas en el Artículo 98 de los Estatutos, las siguientes:

1. Enviar al Veedor Nacional el listado autorizado de los aspirantes a precandidatos.
2. Iniciar de oficio la Acción Disciplinaria sobre cualquier acto que atente contra las disposiciones establecidas en el Código de ética, disciplina y transparencia y los Estatutos del CD.
3. Investigar los casos de afiliación irregular que se presenten en contravención de los requisitos establecidos en los estatutos del Partido o con el ánimo de desnaturalizar las decisiones de las Convenciones. En caso de encontrar mérito, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Departamental de Disciplina y Transparencia, que podrá en cualquier momento revocar la afiliación.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICÍTESE a los Veedores Departamentales realizar declaración juramentada ante notario de bienes y rentas y actividades en los formatos del Partido Centro Democrático.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUÉSE a todas las dependencias del Partido Centro Democrático, a la Dirección Departamental y a las Direcciones Municipales de Boyacá, Nariño y Risaralda sobre la designación del Veedor Departamental.

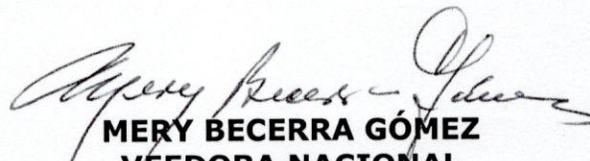
ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE a los Veedores Departamentales de Boyacá, Nariño y Risaralda, abstenerse de tomar decisiones y participar como miembro de la Dirección Nacional.

No podrán participar en ninguna etapa de la aplicación del protocolo de calificación. Únicamente podrá pronunciarse dentro del cumplimiento sus facultades estatutarias que le otorgan la calidad de Veedor departamental.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente Resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

"PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE"


MERY BECERRA GÓMEZ
VEEDORA NACIONAL
Partido Centro Democrático